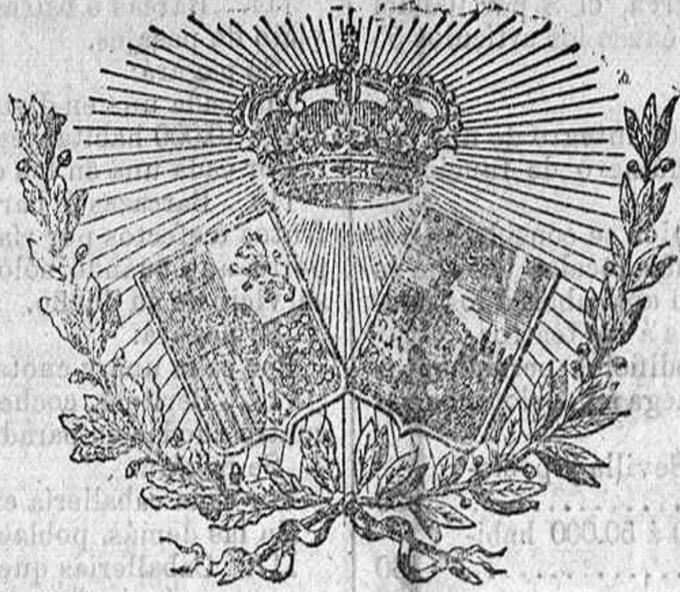


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y diez de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las nueve de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche; los movimientos del corazón son más regulares y más fuertes; la temperatura á veces normal; va, por tanto, cediendo la forma aguda de endocarditis para pasar á la crónica.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Señor.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cuarenta y cinco de la noche, me transmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día bien. No ha presentado tampoco modificación en los síntomas.

Continúa, pues, la Augusta Enferma en el mismo estado que esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación).

Circos, hipódromos y velodromos.

103. Empresas de circos de caballos ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen. Pagarán: Por temporada de dos ó más meses, el 39 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 24 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes sin bajar de 10 funciones el 12 por 100 de una entrada completa.

Por menos de 10 funciones, el 1'25 por 100 de una entrada completa por cada función.

104. Carreras de caballos en hipódromo. Pagarán por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes 224

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes. 168

En las demás poblaciones..... 112

105. Carreras de velocípedos en velodromos. Pagarán por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes..... 110

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes. 80

En las demás poblaciones..... 50

Nota. Cuando en los espectáculos á que se refieren los dos epígrafes anteriores se verifiquen apuestas entre los concurrentes, se satisfará, además de la cuota que tienen

señalada, según la población respectiva, el 3 por 100 del total importe de dichas apuestas. (Véase los artículos 55 y 56 del reglamento).

106. Circos de gallos.

Pagarán el 25 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribución se consideran como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo también aplicables á los mismos circos las disposiciones relativas á los teatros.

107. Frontones establecidos en edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juega á la pelota. Se pagará por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y poblaciones de más de 50.000 habitantes.....	250
En poblaciones de más de 20.000 á 50.000 habitantes.....	180
En las demás poblaciones.....	100

Si con motivo de dichos juegos se realizan apuestas entre los concurrentes, además de la cuota señalada, se satisfará el 3 por 100 del importe total de las referidas apuestas. (Véanse los artículos 55 y 56 del reglamento).

Corridas de toros, novillos, etc.

	En plazas permanentes de madera ó fábrica. = Pesetas.	En plazas que no sean permanentes. = Pesetas
--	--	---

108. Corridas ó funciones de toros de muerte ó lucha de fieras.

Se pagará por cada una:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.....	1.288	644
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	966	386
En las demás poblaciones.....	644	192

109. Corridas ó funciones de novillos ó becerros, sean ó no de muerte

Se pagará por cada función:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.....	644	332
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	480	162
En las demás poblaciones.....	248	104

110. Corridas de vacas.

Se pagará por cada función:

En capitales de provincia.....	300	300
En las demás poblaciones.....	130	130

De las cuotas señaladas á las Empresas de toros, etc., son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones; y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

Juegos públicos permitidos.

111. Los de billar y trucos, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.

Pagarán cada mesa:

En Madrid.....	170
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	142
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	104
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.....	70
En las restantes.....	34

112. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan.

Pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año, por cuota irreducible:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	26
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	20
En las restantes.....	11

Los juegos de naipes que se establezcan en los círculos, tertulias, y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes.

113. Alquileres de caballerías para el transporte.

Se pagará:

Por cada caballería mayor.....	26
Por cada caballería menor.....	13

114. Barcas ó balsas en rías, ríos ó canales para el servicio de pasajes.

Se pagará:

Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.....	50
Por cada una en los demás distritos municipales.....	25

115. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ú efectos por rías, ríos y canales sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:

Por cada una y cuota irreducible.....	50
---------------------------------------	----

116. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en Madrid.....	28
En las demás poblaciones.....	23

117. Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas.

Se pagará:

Por cada caballería mayor.....	18
Por cada caballería menor.....	8

118. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

Se pagará por cada una.....	13
-----------------------------	----

119. Camiones y carros para mudanzas.

Se pagará por cada caballería:

En Madrid y Barcelona.....	32
En las demás poblaciones.....	22

120. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena.

Se pagará por cada una.....	16
-----------------------------	----

121. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carretas ó caminos.

Se pagará:

Por cada caballería.....	23
--------------------------	----

122. Los de la misma clase que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto.

Pagarán por cada caballería.....	16
----------------------------------	----

123. Carros, carretas y demás carruajes, que estando amillarados para la contribución de inmuebles se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase, que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños.

Pagará cada uno por cuota irreducible.....	8
--	---

124. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.

Se pagará por cada caballería.....	33
------------------------------------	----

125. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	4
--	---

Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.....

25

126. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional durando menos de seis meses

Se pagará:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	2
--	---

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.....

25

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran ésta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

127. Navieros ó dueños de barcos.

Por cada tonelada de arqueo hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán.....	120
--	-----

128. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	18
En las demás poblaciones.....	13
129. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos.	
Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	1
Por cada caballería.....	13
130. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.	
Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona.....	1'12
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante...	0'60
En las demás poblaciones.....	0'30
131. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.	
Se pagará por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona.....	0'60
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante	0'30
En las restantes.....	0'15
Nota. Cuando una empresa utilice para su servicia algún trozo de línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.	
132. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días ó por temporada.	
Se pagará por cada caballería:	
En Madrid.....	44
En las demás poblaciones.....	30
133. Alquiladores de caballos para paseo.	
Pagará cada uno.....	33
<i>Lavaderos públicos.</i>	
134. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera.	
Pagarán:	
Por un mes.....	83
Por dos meses.....	160
Por tres meses.....	268
Por más de tres meses.....	460
135. Los de ropa.	
Pagarán.	
Por cada banca.....	1'15
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos.....	1'15
136. Los de vapor para toda clase de ropa.	
Se pagará:	
Por cada caldera.....	178
<i>Varias industrias.</i>	
137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.	
Pagará cada uno por cuota irreducible.....	150
138. Acarreos ó transportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos.	
Pagarán par cada caballo de vapor de 15 kilogrametros que empleen en la tracción.....	40
139. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación do almadrabas.	
Pagarán por cuota irreducible.....	400
140. Pozos de nieve.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid y en Barcelona.....	386
En las demás capitales de provincia.....	192
En las demás poblaciones.....	78
Los dueños de pozos que figuren en la matrícula, tendrán derecha á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3. ^a	
Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un sólo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la población.	
Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.	
141. Aljibes ó depósitos de aguas potables.	
Pagará cada uno.....	162

142. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías.

Pagará cada uno:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	354
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	128
En las restantes.....	64

143. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.

Se pagará por cada uno:

En Barcelona.....	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	40
En las restantes.....	26

TARIFA 3.^a

Quando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el art. 28 del reglamento.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

	Cuotas.
<i>Industria lanera y estambarrera</i>	—
	Pesetas.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:
 - Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos..... 3'64
 - Movidas por caballerías. Por cada 10 husos..... 2'75
 - A mano. Por cada 10 husos..... 1'40
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:
 - Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 25'50
 - Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 20
 - Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 21'20
 - Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 16'70
3. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:
 - Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 22'50
 - Movidos por caballería, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 19
 - Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 19

(Continuará)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o—Minas.

No habiendo satisfecho Don Bernabé Angulo, dueño de las Minas Manolito, Carmen, San Antonio y La Paquita, sitas en término de El Ordial y La Nava de Jadraque, los derechos de superficie en más de una anualidad, he acordado declarar la caducidad de dichos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 30.

No habiendo presentado D. Juan Cerrada, el papel de reintegro para el título y pertenencia de la mina La Esperanza, del término de Villares de

Jadraque, de que es registrador, he dispuesto notificarle por última vez por este periódico oficial, haciéndoles entender que de no presentarlo en el término de 15 días en el Negociado correspondiente, se declarará sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 31.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que la ley me concede, he aprobado los expedientes de minas nombradas Colón, de mineral de oro; Venus, de mineral de oro; Luis, de mineral de hierro y demás á la mina Los Guillemos, de hierro, de los términos de Nava de Jadraque y Hiendelaencina, disponiendo que en su día se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Bernabé Angulo y D. Juan Stuych, este como director Gerente de la Sociedad minera La Reconquista.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguiente.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 32

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Sección de Fomento el proyecto de la carretera de tercer orden de Cañaveras á la de Huete á Tortuera por Priego, Alcantud y El Recuenco, en su sección comprendida desde el límite de la provincia de Cuenca á la carretera de Huete á Tortuera, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes pueda interesar, hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á su trazado, que se admitirán en dichas oficinas por el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Lo que he dispuesto publicar á los efectos de los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras.

Guadalajara 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 33

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Transcurrido el plazo que la Ley previene sin que D. Ignacio Dulce, vecino de Hiendelaencina, haya consignado el depósito para la demarcación de la mina "Lázara," del término de Hiendelaencina, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, declarando franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 34

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores, las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos del monte Pinar de Selas, se anuncia la cuarta para el día 17 del corrien-

te mes, á las doce su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones de las primeras y tipo de 90 pesetas.

Guadalajara 6 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 35

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta de los pastos del monte Entredicho, en término de Selas, perteneciente al Señorío de Molina, se anuncia la 4.ª para el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 100 pesetas y demás condiciones que han servido para las primeras.

Guadalajara 6 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 36.

Bajo las mismas condiciones reglamentarias que las anteriores y tipo 80 pesetas, se sacan á la cuarta subasta los pastos concedidos por el plan forestal vigente en el Monte pinar de La Huerce, núm. 19 del Catálogo, para 100 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, la cual tendrá lugar ante esta Alcaldía y sala Consistorial, el día 17 del actual á las 11 de la mañana.

Lo que comunico ó anuncio al público convocando licitadores.

Guadalajara 6 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA Y REQUISICIÓN MILITAR DE GUADALAJARA NÚM. 7.

Habiéndose recibido hasta la fecha un reducido número de datos correspondientes á la requisición militar del ganado que existe en esta provincia, no obstante de haberse publicado la Real orden circular del Ministerio de la Guerra en el *Boletín oficial* de 25 de Noviembre último, número 142, se ruega á los Alcaldes respectivos de los pueblos que se expresan á continuación, remitan sin pérdida de tiempo los referidos antecedentes, con el fin de poder cumplimentar cuanto dispone dicha disposición.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.	Pozo de Guadalajara.
Cabanillas del Campo.	Taracena.
Casar de Talamanca.	Tórtola.
Centenera.	Torrejón del Rey.
Chiloeches.	Valbuena.
Fontanar.	Valdarachas.
Guadalajara.	Valdeaveruelo.
Horche.	Valdenoches.
Iriepal.	Villanueva de la Torre.
Lupiana.	Yebes.
Marchamalo.	Yunquera.

Partido de Atienza.

Albendiego.	Bañuelos.
Alcolea de las Peñas.	Bodera (La).
Alcorlo.	Bustares.
Aldeanueva de Atienza.	Cabezadas.
Alpedroches.	Cantalojas.
Atienza.	Cañamares.

Cardeñosa.
Cercadillo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Galve.
Gascuña.
Hiendelaencina.
Hijos.
Huerce (La).
Madrigal.
Medranda.
Miedes.
Ordial (El).
Palmaces de Jadraque.
Paredes.

Partido de Brihuega.

Archilla.
Alarilla.
Argecilla.
Atanzón.
Balconete.
Barriopedro.
Brihuega.
Budia.
Cañizar.
Carrascosa de Henares.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castilminbre.
Copernal.
Espinosa de Henares.
Fuentes.
Gajanejos.
Heras.
Hita.
Hontanares.
Irueste.
Ledanca.
Masegoso.
Miralrio.

Partido de Cifuentes.

Abanades.
Alaminos.
Arbeteta.
Armailones.
Azañón.
Canales del Ducado.
Canredondo.
Cereceda.
Cifuentes.
Cogollor.
Durón.
Esplegares.
Gárgoles de Abajo.
Gualda.
Henche.
Hortezuela de Ocen.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Inviernas (Las).

Partido de Cogolludo.

Almiruete.
Alpedrete.
Arbancón.
Campillo de Ranas.
Cardoso (El).
Cereceda.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Cubillo.
Fuencemillan.
Fuentelahiguera.
Jócar.
Majaelrayo.
Málaga.
Malaguilla.
Membrillera.

Prádena.
Rebollosa de Jadraque.
Robledo.
Romanillos de Atienza.
Semillas.
Sienes.
Somolinos.
Toba (La).
Tordelrábano.
Ujados.
Valdelcubo.
Valverde.
Veguillas.
Villares.
Zarzuela de Jadraque.

Mudux.
Olmeda del Estremo.
Padilla de Hita.
Pajares.
Rebollosa de Hita.
Romancos.
San Andrés del Rey.
Solaniillos del Estremo.
Taragudo.
Tomellosa.
Torija.
Trijueque.
Utande.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdesaz.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de Argecilla.
Villaviciosa.
Yela.
Yélamos de Abajo.

Mantiel.
Ocentejo.
Padilla del Ducado.
Puerta (La).
Renales.
Riva de Saelices.
Rivarredonda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Saelices.
Sotillo.
Sotoca.
Sotodosos.
Torrecuadrada de los Valles.
Trillo.
Valdelagua.
Valtablado.
Viana de Mondejar.
Villarejo de Medina.
Zaorejas.

Mesones.
Mierla (La).
Monasterio.
Montarrón.
Muriel.
Peñalva.
Puebla de Valles.
Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Tamajón.
Tortuero.
Torrebeña.
Uceda.
Vado (El).
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villaseca de Uceda.

Partido de Molina.

Adoves.
Alcoroches.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Aragoncillo.
Balbacil.
Campillo de Dueñas.
Canales de Molina.
Castilnuevo.
Cillas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Concha.
Cubillejo del Sitio.
Checa.
Chequilla.
Embid.
Establés.
Herrería.
Hombrados.
Maranchón.
Mazarete.
Megina.
Milmarcos.
Morenilla.

Motos.
Orea.
Peñalen.
Peralejos.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Rillo.
Rueda.
Selas.
Setiles.
Taravilla.
Tartanedo.
Terraza.
Tierzo.
Tordellego.
Tordesilos.
Tortuera.
Torremocha del Pinar.
Torrubia.
Tovillos.
Traid.
Valhermoso.
Villar de Cobeta.
Villed de Mesa.
Yunta (La).

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Albares.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Armuña.
Drievés.
Escariche.
Escopete.
Fuentelaencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Hontova.
Hueva.

Illana.
Loranca de Tajuña.
Mazuecos.
Mondejar.
Moratilla de los Meleros.
Pastrana.
Peñalver.
Pioz.
Pozo de Almoguera.
Renera.
Romanones.
Sayatón.
Valdeconcha.
Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón.

Alcocer.
Alique.
Alocen.
Auñón.
Berniches.
Casasana.
Castilforte.
Córcoles.
Chicharón del Rey.

Escamilla.
Hontanillas.
Millana.
Olivar.
Pareja.
Poyos.
Recuenco.
Sacedón.
Salmerón.
Torrónteras.

Partido de Sigüenza.

Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Alcuneza.
Anguita.
Baides.
Bujarrabal.
Carabias.
Castejón de Henares.
Cendejas de la Torre.
Cendejas del Medio.
Cortes.
Fuensaviñan.
Garbajosa.
Gujosa.
Imón.
Jadraque.
Jirueque.
Laranueva.
Luzaga.
Mandayona.

Mirabneno.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.
Orna.
Palazuelos.
Pelegriña.
Pinilla de Jadraque.
Pozancos.
Riosalido.
Sigüenza.
Tortoda.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torrevaldealmendras.
Villacorza.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.

Guadalajara 6 de Febrero de 1893.—El Comandante primer Jefe accidental, José Carranza.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Guadalajara.

RELACION de los pagarés existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia por compra de bienes desamortizados, los cuales deberán ser recogidos por los interesados por referirse á fincas cuyo remate ha sido anulado.

Número de orden,	NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE ESTÁ SITUADO.	Número del inventario	PROCEDENCIA DE LA FINCA.	CLASIFICACIÓN.	PLAZOS QUE REPRESENTAN.	FECHA DE LA ORDEN ACORDANDO LA NULIDAD.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.
1	D. Francisco García.....	Usanos.....	2.080	Propios.....	Dehesa de pastos.....	5 al 9.....	R. O. 11 Marzo de 1865...	28.400 »
2	Román Brogueras.....	Trillo.....	261	»	Un Molino harinero.....	4 al 10.....	9 de Junio de 1863.....	4.235 »
3	Gerónimo Monge.....	Arbancón.....	3.962	»	Un Monte.....	3 al 10.....	5 de Julio de 1862.....	1.002 »
4	Domingo Peralta.....	Aragoncillo.....	6.113	»	Un id. sabinar.....	3, 4, 6, 7, 9 y 10..	30 de Abril de 1867.....	8.859 50
5	Mariano García Rebollo.....	Mantiel.....	7.190	»	Las Cabezañas y Los Baños.....	2 al 10.....	18 de Diciembre de 1878.	4.527 »
6	Manuel Abad.....	Alarilla.....	3.666	»	Un Monte titulado La Muela.....	4 al 10.....	17 Noviembre de 1862...	6.545 »
7	Ramón Avellana.....	Horche.....	713	»	Un Molino harn.º llamado de Abajo	4 al 10.....	12 Agosto de 1864.....	12.600 »
8	Nicasio Juberías.....	Villanueva de la Torre...	4.190 y 91	»	Una Dehesa y un Prado.....	4 al 10.....	3 Mayo de 1864.....	16.686 25
					TOTAL.....			82.854 75

Lo que se hace público con lo dispuesto por la Real Orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados puedan recoger los pagarés anulados en el preciso término de treinta días; advirtiéndoles que de no verificarlo, serán cancelados.

—432

Ayuntamientos constitucionales.

BERNINCHES.

Por renuncia voluntaria, mediante haberse trasladado á otra población el Médico que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de esta villa, dotada con 200 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además el que sea agraciado con dicha plaza percibirá de estos vecinos por el concepto de iguales 150 fanegas de trigo puro, que él cobrará, según costumbre, en las eras al tiempo de la recolección de granos, estando libre de la contribución de consumos; esta población consta de 640 habitantes.

Igualmente puede contar con 750 pesetas anuales que, también por trimestres, le entregarán el Ayuntamiento y vecinos del inmediato anejo pueblo de Alócén, que dista del de la fecha tres cuartos de hora, buen camino, teniendo la población 312 personas.

Se advierte que en el día que tome posesión el agraciado le será entregada la cantidad que á prorrata corresponda hasta el día 30 de Junio del año actual, así del dinero metálico como del trigo que arriba se indica.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en forma legal á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde que sea inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no siendo admisibles las de los que no posean el título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía, expedido en las universidades del Reino.

Berninches 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago Bravo.

—448

BOCÍGANO.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Bocigano 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eugenio Fernández.—P. S. M.—Andrés Calleja, Secretario.

—447

ESCARICHE.

Las cuentas municipales de fondos de presupuestos correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por todo vecino que guste hacerlo y presentar cuantas observaciones crean justas dentro de la ley.

Escariche 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Santiago del Moral.

—451

ROBLEDO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal adicional, refundido en el ordinario del ejercicio actual de 1892-93, á los efectos consiguientes.

Robledo 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Felipe Estéban.

—419

VALDARACHAS

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los presupuestos adicional y refundido para 1892 á 93 y

La cuenta municipal de Propios de 1891 á 92. Valdarachas 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Doroteo Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Atilano del Valle.

—427

SANTIUSTE.

Las cuentas de propios de este término municipal, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92 y periodo de ampliación, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, para que puedan ser examinadas por los vecinos de este pueblo y puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado que sea, no se oirá ninguna.

Santiuste 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Quirico Garbajosa.—El Secretario, Miguel Gutrenerz.

—452

TIERZO.

Se halla terminado el presupuesto adicional refundido en el ordinario del año económico de 1892 á 93, y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tierzo 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Martin Pablo.

—453

CANALES DEL DUCADO.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1892 á 93, cuya cobranza se halla á cargo del Ayuntamiento, se verificará en los días 19 y 20 del presente mes actual, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, calle de la Estrella, núm. 2, y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, y no aleguen ignorancia alguna.

Canales del Ducado 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pablo Ventura.

—450

PUEBLA DE BELEÑA.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que puedan ser examinados, los documentos que á continuación se hacen mérito:

El proyecto de presupuesto adicional, refundido en el ordinario vigente de 1892 á 93.

La cuenta de presupuestos de propiedades y caudales, perteneciente al año económico de 1891 á 92.

En su consecuencia, transcurrido que sea dicho plazo, serán sometidos los precitados documentos, con las reclamaciones que se promuevan al exámen y discusión de la Junta municipal.

Puebla de Beleña 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Sanz.

—449

FUENTELAENCINA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante del cargo de Recaudador municipal que se encargue, tanto de la cobranza voluntaria como de la ejecutiva, de las cuotas que los contribuyentes de este término municipal deben satisfacer por los conceptos de consumos y recargos sobre las contribuciones directas.

La persona que desee desempeñar dicho cargo y reuna la instrucción necesaria al efecto, podrá solicitarlo dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Fuentelaencina 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Plaza.

—428

ESPLEGARES.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la Contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, estará abierta la cobranza en los días 20, 21 y 22 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el domicilio del Recaudador, Plaza, 1.

Esplegares 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Sotoca.

—437

LORANCA DE TAJUÑA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal adicional y refundido para el actual ejercicio de 1892 á 1893, cuyo plazo se contará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho plazo serán desoidas los que se presenten.

Loranca de Tajuña 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Lopez.

—442

GUALDA.

En los días 13, 14 y 15 del corriente y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, para cuya recaudación en sesión de 1.º del corriente, ha sido nombrado el Concejal D. Pedro Antonio Cuencas, á cuyo efecto se constituirá en la Sala Consistorial.

Lo que se hace constar en el periódico oficial, para conocimiento del público.

Gualda 5 de Febrero de 1893.—Pedro la Roja.

—439

UCEDA.

La cuenta municipal de caudales, correspondiente al año de 1891 á 92 y el presupuesto adicional del propio año, que ha de refundirse en el ordinario del corriente, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Uceda 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Calleja.

—438

SACEDÓN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Sacedón 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

—441

La recaudación voluntaria de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico y atrasos, se verificará en las salas consistoriales de este Ayuntamiento en los días 20, 21 y 22 del presente mes y horas de nueve á doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde.

Lo que con arreglo á instrucción se hace saber á los contribuyentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Sacedón 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas hasta el día 15 de Febrero próximo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

El presupuesto adicional y refundido para el 1892 á 93.

Las cuentas municipales de caudales y de Contribuciones de 1891 á 92.

El presupuesto ordinario para 1893 á 94.

Cubillejo de la Sierra 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan López. —446

SAUCA y sus agregados.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en termino de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Sauca 1.º de Febrero de 1892.

Por término de quince días se hallan al público en esta Secretaría el Presupuesto adicional correspondiente al año económico actual y las cuentas de Propios del año anterior de 1891 á 92 correspondientes á este distrito, para oír reclamaciones, contándose el plazo desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Sauca 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Valentin Urbano. —384

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO

Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Bernardo González Justel, sobre pago de 6.000 pesetas, en los que se ha acordado por providencia de 31 de Enero anterior se anuncie por segunda vez la venta en pública subasta por término de quince días, de la casa hipotecada, sita en Guadalajara, calle de la Carbonería, núm. 8, por la suma de 9.000 pesetas, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, el día 25 del corriente, á las doce de su mañana.

Y no constando cual sea el domicilio del D. Bernardo González, á petición del Banco Hipotecario, se le cita por medio de esta cédula para que tenga conocimiento de la subasta que se va á verificar y pueda hacer uso del derecho de efectuar el pago de la deuda; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El actuario, Rafael Valdivieso.

Edicto.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días, de una casa sita en la ciudad de Guadalajara, calle de la Carbonería, núm. 8, construida sobre parte del solar que ocupó la casa núm. 4 y la mitad de una callejuela cerrada de la misma calle; se compone de piso bajo, principal, segundo y cámara, y sale á subasta por la cantidad de 9.000

pesetas; y para su remate que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, se ha señalado el día 25 del corriente á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que si resultaran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el pago del precio del remate deberá verificarse al contado y en efectivo, á los ocho días siguientes al de su aprobación; y que á instancia del acreedor que lo es el Banco Hipotecario de España, se saca la finca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El Actuario, Rafael Valdivieso. —445

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que por incompatibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, y cuantos interesados se consideren adornados con los requisitos que la Ley exige, presentarán sus solicitudes y documentos necesarios á justificar su personalidad y cualidades, dentro del plazo fijado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se expide en Cogolludo á 7 de Febrero de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Marcelino Barragán, Secretario interino

—443

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Don José María Sanz, dueño del monte titulado «La Matilla», término de Trijueque, pone en conocimiento de los propietarios de fincas colindantes con dicho monte, que respetando el derecho que les concede el artículo 1906 del Código Civil para perseguir la caza que desde el monte salga á pastar á las propiedades de aquéllos, ha ordenado á los guardas de dicho monte el respeto á dichos propietarios en todo acto que tienda á la defensa de sus sembrados, persiguiendo la caza en sus fincas; esperando de dichos terratenientes que si alguno de los guardas no cumplierse con las órdenes recibidas lo ponga en conocimiento del propietario, ó de su Administrador.

Brihuega 8 de Febrero de 1893.—El Apoderado, Julian Peña.

PASTRANA.

El Veterinario Don Juan Martínez necesita un mancebo que sepa herrar y adovar herraje.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.